

Miércoles, 22 de diciembre de 2021

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Hoyos

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Municipal Fiscal reguladora de la tasa por Expedición de Documentos Administrativos.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual se transcribe del siguiente tenor literal:

«Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 30 de septiembre de 2021, con la asistencia de los/as siguientes miembros de la corporación; D. Oscar Antúnez García, como Alcalde, Dña. Mónica Moralejo Rodríguez, D. Gonzalo Pérez Zanca, Dña. Esther Jacinto Iglesias y D. Ángel Esteban Álvarez de Sotomayor Corchero, como concejales/as de la misma, entre otros se adoptó por mayoría absoluta de los/as miembros de la corporación, el siguiente acuerdo:

“Dada la voluntad de este Ayuntamiento, considerando oportuno y necesario llevar a cabo la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, que regule de forma adecuada el coste del servicio e incorpore y reconozca los nuevos procedimientos que se han articulado en el seno de la Administración en estos últimos años.

Considerando que con fecha 17 de septiembre de 2021, se han emitido los informes necesarios y que con la misma fecha ha sido entregado el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, elaborado por los Servicios Municipales de Secretaría – Intervención.

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se propone a la comisión informativa de asuntos generales, la adopción del siguiente,



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

### ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, con la redacción que se recoge en el documento que se adjunta.

SEGUNDO.- Someter dicha modificación de Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento en su sede electrónica en la dirección,

**<https://hoyos.sedelectronica.es>**

en el apartado correspondiente al Portal de Transparencia, con el objeto de dar audiencia a los/as ciudadanos/as afectados/as y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la modificación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la <https://hoyos.sedelectronica.es>, en el apartado correspondiente al Portal de Transparencia.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."».

El texto refundido del documento normativo queda de la forma que sigue:



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACION DE PROCEDIMIENTOS Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

#### TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

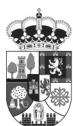
##### ARTÍCULO 1. Fundamento y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las siguientes tasas; tasa por expedición de documentos administrativos; tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas; y la tasa por control urbanístico, medioambiental, y de seguridad y salud pública en la ejecución de obras, instalaciones y/o usos o actividades en establecimientos, a través de procedimientos de comunicación previa, comunicación ambiental o declaración responsable. Todo ello se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A los efectos de lo regulado en esta Ordenanza, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se entiende por comunicación ambiental municipal aquella autorización que tiene por objeto prevenir y controlar, en el marco de las competencias municipales, los efectos sobre la salud humana y el medio ambiente de las instalaciones y actividades incluidos en el Anexo III de la referida Ley.

Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un/a interesado/a en el que éste/a manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, y se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A su vez, se entiende por comunicación previa de obras o comunicación previa de uso y actividad el trámite mediante el cual el interesado pone en conocimiento de la Administración pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una obra, actividades comerciales, industriales, de ocio y de servicios, que no se encuentren sometidas a licencia urbanística y que permitirá, con carácter general, su



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

inicio y desarrollo desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura

La ordenanza se estructura en cuatro títulos divididos en capítulos.

El Título Preliminar, regula las disposiciones generales vinculadas a la presente ordenanza.

El Título I, regula la tasa por la expedición de diferentes documentos administrativos.

El Título II regula la tasa por la tramitación administrativa del otorgamiento de licencias urbanísticas que se regulan en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El Título III regula la tasa por la tramitación administrativa que suponen los procedimientos que se han de llevar a cabo a través de comunicación previa, comunicación ambiental municipal y declaración responsable, vinculados a su vez a las formas de control de la legalidad urbanística y medioambiental por parte de la Administración Local.

#### ARTÍCULO 2. Sujeto pasivo y responsables.

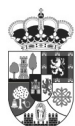
1/- Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades a que se refiere el artículo 35 apartado 4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

2/- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores/as principales los/as obligados/as tributarios/as del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3/- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

4/- Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de sustitutos/as del/la contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

### ARTÍCULO 3. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo. No se realizará o tramitará la solicitud sin que se aporte acreditación de haberse efectuado el pago correspondiente.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

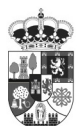
### ARTÍCULO 4. Normas de gestión.

1/- Las tasas recogidas en la presente ordenanza se abonarán en metálico, dada la escasa cuantía de las mismas, en el momento de solicitar la ejecución de la prestación, o de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

2/- Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al/la interesado/a para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

3/- Las certificaciones o documentos, solicitados por particulares, que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

4/- La bonificaciones aplicadas a las tasas de la presente ordenanza tendrán en todo caso carácter rogado y no serán de aplicación salvo solicitud expresa del interesado, en el momento de la ejecución de la prestación, o de la solicitud de tramitación del expediente al que se refieran, en la forma y condiciones que se determinan en la presente ordenanza según lo dispuesto en cada uno de los títulos que la conforman.



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

### ARTÍCULO 5. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### ARTÍCULO 6. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

## TITULO I. TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

### ARTÍCULO 7. Hecho imponible.

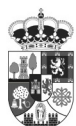
1/- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

2/- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

### ARTÍCULO 8. Cuota tributaria.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o

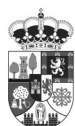


Miércoles, 22 de diciembre de 2021

expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

| CONCEPTO                                                      | IMPORTE    |
|---------------------------------------------------------------|------------|
| CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES                             |            |
| 1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad.             | 1 €        |
| 2. Certificados de convivencia y residencia.                  | 1 €        |
| CERTIFICACIONES Y COMPULSAS                                   |            |
| 1. Certificación de documentos, actos o Acuerdos municipales. | 5 €        |
| 2. Certificación catastrales (PIC).                           | 5 €        |
| 3. Certificados numeración callejero.                         | 3 €        |
| 4. Cotejo o compulsas de documentos.                          | 1 €/doc    |
| 5. Bastanteo de poderes.                                      | 5 €        |
| DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES             |            |
| 1. Informes testificales o de viabilidad.                     | 1 €        |
| 2. Copias de documentos administrativos.                      | 0,10 €/doc |
| 3. Cédulas urbanísticas (informes urbanísticos).              | 3 €        |
| 4. Cédulas de habitabilidad.                                  | 5 €        |
| ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA                                      |            |
| 1. Licencias y autorizaciones municipales (no urbanísticas).  | 3 €        |
|                                                               |            |



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

| DOCUMENTOS EXPEDIDOS PARA PARTICULARES                                           |                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| 1. Fotocopias de documentos en A4 (blanco y negro).                              | 0,10 €/folio                                                   |
| 2. Fotocopias de documentos en A4 (color).                                       | 0,20 €/folio                                                   |
| 3. Fotocopias de documentos en A3 (blanco y negro).                              | 0,20 €/folio                                                   |
| 4. Fotocopias de documentos en A3 (color).                                       | 0,30 €/folio                                                   |
| 5. Escaneo y envío de documentación por registro electrónico (10 folios máximo). | 1 €                                                            |
| 6. Escaneo y envío de documentación por registro electrónico (más de 10 folios). | 3 €                                                            |
| 7. Envío de documentación por correo postal.                                     | Tarifa vigente por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos |

### ARTÍCULO 9. Bonificaciones.

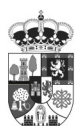
Estarán bonificadas las cuotas de las tasas siguientes:

- Certificación de documentos, actos o Acuerdos municipales.
- Certificados numeración callejero.
- Bastanteo de poderes.
- Cédulas urbanísticas (informes urbanísticos).
- Cédulas de habitabilidad.

—Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 50% en los siguientes casos:

1/- Que el interesado se encuentre en situación de desempleo en el momento de hacer efectiva la tasa.

2/- Que el interesado tenga la condición de pensionistas o jubilados en el momento de hacer efectiva la tasa.



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

3/- Que el/la interesado/a acredite su pertenencia a una unidad familiar que ostente la condición de familia numerosa.

A los efectos de practicar las bonificaciones aquí recogidas, las cuales tendrán en todo caso carácter rogado, junto al modelo de autoliquidación se presentará, en cada, por parte del/la interesado/a la siguiente documentación:

- Solicitud de aplicación de la referida bonificación, mediante instancia general.
- Certificado, actualizado, acreditativo de la situación de desempleo del/la interesado/a.
- Acreditación de la condición de pensionista o jubilado/a del interesado/a.
- Copia del libro de familia, o registro digital sustitutivo del mismo, mediante el que se acredite la condición de familia numerosa del/la interesado/a – solicitante.

Las presentes bonificaciones tienen su base en criterios de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, según dispone el art. 24.4 TRLRHL.

### TITULO II. TASA POR TRAMITACIÓN DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

#### ARTÍCULO 10. Hecho Imponible.

1/- El hecho imponible de la tasa viene constituido por la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la legislación sobre el suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio y, en su caso, al proyecto y condiciones en que las licencias de obras y/o actividad fueron concedidas.

2/- Según el artículo 146 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, estarán sujetos a licencia municipal de obras de edificación, construcción e instalación, sin perjuicio de las demás licencias o autorizaciones que fueran procedentes con arreglo a esta ley y de aquellas que fueran procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos:

- a. Las obras de toda clase de nueva planta.
- b. La demolición de edificaciones y construcciones, salvo en los supuestos de declaración de ruina inminente.
- c. Las obras de urbanización no incluidas en proyectos de urbanización o actuaciones aisladas de urbanización.



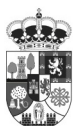
Miércoles, 22 de diciembre de 2021

- d. Las obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición cuando alteren la configuración arquitectónica del edificio por tener el carácter de intervención total o, aun tratándose de intervenciones parciales, por producir una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el sistema estructural, o cuando tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- e. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenados, salvo que su ejecución forme parte de un proyecto de urbanización o de edificación aprobado por el Ayuntamiento.
- f. La extracción de áridos y la explotación de canteras.
- g. Los trabajos de investigación relacionados con actividades mineras que puedan afectar a la configuración de los terrenos.
- h. La ubicación de construcciones e instalaciones prefabricadas, provisionales o permanentes.
- i. La instalación de invernaderos de altura igual o superior a 1 metro y cuya superficie ocupada sea igual o superior a 500 m<sup>2</sup>.
- j. Las instalaciones que se ubiquen en o afecten al subsuelo.
- k. La apertura de caminos o vías de acceso de titularidad privada o la modificación de su trazado.
- l. La modificación del uso característico o mayoritario de los edificios, construcciones e instalaciones.
- m. La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de transporte de energía.
- n. Las construcciones e instalaciones de carácter temporal destinadas a espectáculos públicos y actividades recreativas.
- o. La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
- p. Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística u ordenanzas municipales.

Están también sujetos a licencia los actos de construcción, edificación e instalación que realicen los/as particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular del dominio público.

Asimismo, quedan exceptuadas del procedimiento de licencia urbanística las siguientes obras:

- Las obras promovidas por el Ayuntamiento en su propio término municipal.
- Las obras públicas que estén expresamente eximidas por la legislación sectorial y los



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

proyectos empresariales de interés autonómico que dispongan de declaración de la comunidad autónoma de Extremadura.

- Las actuaciones por realizar en cumplimiento de lo dispuesto en una orden de ejecución.
- Las obras de urbanización incluidas en proyectos de urbanización sometidos a aprobación municipal.

3/- De conformidad con el art. 151 de la norma urbanística mencionada, queda sujeta a licencia de actividad la implantación de cualquier uso terciario productivo que precise autorización ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación ambiental aplicable.

Asimismo, de acuerdo al apartado 2) del mismo artículo y según dispone la ordenanza municipal reguladora de Ordenanza Reguladora de los procedimientos urbanísticos para la intervención y control de la ejecución de obras, instalaciones y construcciones, e implantación de actividades y/o servicios quedan sometidas a la obtención de licencia urbanística las siguientes actividades:

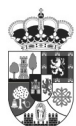
#### ARTÍCULO 11. Cuota Tributaria.

1/- La cuota impuesta corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al/la interesado/a del Acuerdo recaído.

2/- En referencia a la licencia urbanística de obras, instalaciones y construcciones constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

3/- En lo que respecta al resto de licencias urbanísticas que se recogen en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura la base imponible se establece según lo dispuesto en la siguiente tabla:



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

| CONCEPTO                                                   | IMPORTE |
|------------------------------------------------------------|---------|
| LICENCIAS URBANÍSTICA                                      |         |
| 1. Lic. por obras, instalaciones y construcciones.         | 1 % PEM |
| 2. Lic. de actividad.                                      | 5 €     |
| 3. Lic. Por divisiones de suelo y divisiones horizontales. | 5 €     |
| 4. Licencias de primera ocupación o utilización.           | 3 €     |
| 5. Prórrogas de licencias concedidas.                      | 3 €     |
| 6. Calificaciones rústicas.                                | 1 % PEM |
| 7. Otras licencias o autorizaciones urbanísticas.          | 5 €     |

### ARTÍCULO 12. Bonificaciones.

Estarán bonificadas las cuotas de las tasas siguientes:

- Lic. por obras, instalaciones y construcciones.
- Lic. de actividad.
- Licencias de primera ocupación o utilización

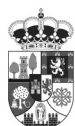
—Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 50% en los siguientes casos:

1/- Que el/la interesado/a se encuentre en situación de desempleo en el momento de hacer efectiva la tasa.

2/- Que el/la interesado tenga la condición de pensionistas o jubilados en el momento de hacer efectiva la tasa.

3/- Que el/la interesado acredite su pertenencia a una unidad familiar que ostente la condición de familia numerosa.

A los efectos de practicar las bonificaciones aquí recogidas, las cuales tendrán en todo caso carácter rogado, junto al modelo de autoliquidación se presentará, en cada, por parte del/la



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

interesado/a la siguiente documentación:

- Solicitud de aplicación de la referida bonificación, mediante instancia general.
- Certificado, actualizado, acreditativo de la situación de desempleo del interesado.
- Acreditación de la condición de pensionista o jubilado del interesado
- Copia del libro de familia del interesado, o registro telemático sustitutivo del mismo, mediante el que se acredite la condición de familia numerosa.

Las presentes bonificaciones tienen su base en criterios de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, según dispone el art. 24.4 TRLRHL

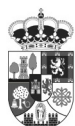
### TITULO III. TASA POR TRAMITACIÓN DE ACTOS SOMETIDOS A PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN Y DECLARACION RESPONSABLE

#### ARTÍCULO 13. Hecho Imponible.

1/- Estará constituido por la prestación de los servicios técnicos y administrativos tendentes a tramitar las comunicaciones previas de carácter urbanístico, las comunicaciones ambientales municipales y declaraciones responsables sujetas al control que el título de esta ordenanza refiere, y por las actuaciones de inspección y verificación que procedan, y que permitan a este Ayuntamiento verificar si los locales, recintos, establecimientos o instalaciones reúnen las condiciones urbanísticas, de sanidad, salubridad, regularidad medioambiental y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes normativas sectoriales, Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales, para su normal funcionamiento.

2/- La presentación de una Comunicación Previa, una Comunicación Ambiental Municipal o una Declaración Responsable determinará por sí mismo la realización del oportuno procedimiento de control urbanístico, medioambiental, de seguridad y salud público, y ello con independencia de que el momento a partir del que entienda que el titular puede ejercer la actividad, sea desde el de la presentación de las citadas Comunicaciones Previas, comunicaciones ambientales municipales o Declaraciones Responsables.

Se entiende por local, recinto o establecimiento, los talleres, fábricas, oficinas, agencias, dependencias, almacenes, despachos, depósitos y en general, todo local que no se destine exclusivamente a vivienda, sino a alguna actividad fabril, artesana, de la construcción, comercial, y de servicios por los que el sujeto pasivo quede incluido en el censo de obligados tributarios, esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas, o, aún sin esa sujeción, cuando para el ejercicio de la actividad sea preciso realizar la comunicación previa, comunicación ambiental municipal o declaración responsable que viniera exigida por las normas de Planeamiento vigente, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección ambiental



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

de la Comunidad Autónoma de Extremadura o por cualquier otra norma de prevención ambiental o urbanística.

3/- Sin perjuicio de lo anterior, cuando sobre un mismo establecimiento o local concorra la necesidad de tramitar, u obtener, de forma simultánea diferentes procedimientos de los recogidos en el presente título, el gravamen por esta tasa se exigirá, con ocasión de la tramitación de cada uno de los procedimientos.

#### ARTÍCULO 14. Cuota Tributaria.

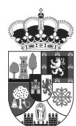
1/- La cuota impuesta corresponde a la tramitación completa del correspondiente expediente, desde su iniciación hasta su resolución final, incluidos los trámites de control establecido por la norma, la certificación y la comunicación al interesado del resultado recaído.

2/- En referencia a la comunicación previa de obras, instalaciones y construcciones constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

3/- En lo que respecta al resto de actos comunicados urbanísticos y de carácter medioambiental que se recogen en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección ambiental de Extremadura, la base imponible se establece según lo dispuesto en la siguiente tabla

| CONCEPTO                                                  | IMPORTE |
|-----------------------------------------------------------|---------|
| ACTOS COMUNICADOS                                         |         |
| 1. Com. Previas de obras, instalaciones y construcciones. | 1% PEM  |
| 2. Com. Previas de usos y actividades.                    | 3 €     |
| 3. Com. Ambientales municipales.                          | 3 €     |



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

|                                            |     |
|--------------------------------------------|-----|
| ACTOS VINCULADOS A DECLARACION RESPONSABLE |     |
| 1. Actos por declaración responsable.      | 3 € |

### ARTÍCULO 15. Bonificaciones.

Estarán bonificadas las cuotas de las tasas siguientes:

- Com. Previas de usos y actividades.
- Com. Ambientales municipales.

—Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 50% en los siguientes casos:

1/- Que el/la interesado/a se encuentre en situación de desempleo en el momento de hacer efectiva la tasa.

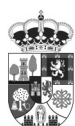
2/- Que el/la interesado/a tenga la condición de pensionistas o jubilados en el momento de hacer efectiva la tasa.

3/- Que el/la interesado/a acredite su pertenencia a una unidad familiar que ostente la condición de familia numerosa.

A los efectos de practicar las bonificaciones aquí recogidas, las cuales tendrán en todo caso carácter rogado, junto al modelo de autoliquidación se presentará, en cada, por parte del interesado la siguiente documentación:

- Solicitud de aplicación de la referida bonificación, mediante instancia general.
- Certificado, actualizado, acreditativo de la situación de desempleo del/la interesado/a.
- Acreditación de la condición de pensionista o jubilado del interesado
- Copia del libro de familia del interesado, o registro telemático sustitutivo del mismo, mediante el que se acredite la condición de familia numerosa.

Las presentes bonificaciones tienen su base en criterios de capacidad económica de los/as sujetos obligados/as a satisfacerlas, según dispone el art. 24.4 TRLRHL.



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Tras la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la actual ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, aprobada por el pleno de la corporación municipal el 24 de noviembre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 97 de 22 de mayo de 2013.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas.

Hoyos, 20 de diciembre de 2021

Óscar Antúnez García

ALCALDE

